

Decreto 46/2007, de 8 marzo. Regula la composición y funcionamiento del Comité Asesor del Camino de Santiago

DO. Galicia 26 marzo 2007, núm. 60/2007 [pág. 4755]

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y arqueológico de interés para la comunidad, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1º.28 de la Constitución, lo que implica la potestad legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva, según lo dispuesto en los artículos 27.18º y 37 de su Estatuto de Autonomía.

En ejercicio de esa competencia, se aprobaron la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, y la Ley 3/1996, de 10 de mayo, de Protección de los Caminos de Santiago.

El artículo 30 de la citada Ley 3/1996 crea el Comité Asesor del Camino de Santiago para que emita los informes que se señalan en sus artículos 3, 5, 12, 13, 16 y 17 y cuantos otros se le soliciten, y la disposición transitoria segunda de dicha Ley fija un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor para su constitución.

En ejecución del mandato del legislador y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones que regulan la actividad de la Administración, en general, y de sus órganos colegiados, en especial, así como los cambios en la estructura organizativa de la Comunidad Autónoma, resulta necesario regular la composición y funcionamiento del Comité Asesor del Camino de Santiago.

En su virtud, a propuesta de la conselleira de Cultura y Deporte, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Galicia y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día ocho de marzo de dos mil siete, dispongo:

Artículo 1. Naturaleza

1. El Comité Asesor del Camino de Santiago es el órgano colegiado consultivo, adscrito a la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural, para los asuntos referentes a la protección del Camino de Santiago, en su discurrir por el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. A los efectos del presente Decreto, se entienden como Camino de Santiago las rutas históricas reconocidas documental y legalmente.

2. La consulta al comité será preceptiva cuando una norma así lo prevea, y facultativa en los demás casos.

Sus acuerdos no serán vinculantes, salvo que la normativa vigente establezca expresamente lo contrario.

3. Las resoluciones y demás actos de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre asuntos en los que haya intervenido el comité expresarán si son acordados conforme al informe del Comité Asesor del Camino de Santiago o se apartan de él, mediante el uso de las fórmulas de acuerdo con el Comité Asesor del Camino de Santiago o bien oído el Comité Asesor del Camino de Santiago respectivamente. En este último caso deberá motivarse suficientemente.

Artículo 2. Funcionamiento

El Comité Asesor del Camino de Santiago funcionará en pleno y comisión.

Corresponderá a la comisión la emisión de los informes relativos a los procedimientos de autorización de obras e instalaciones menores, entendiéndose por tales las de técnica simple y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de toda clase.

Artículo 3. Funciones

1. El Comité Asesor del Camino de Santiago ejercerá las siguientes funciones con carácter general:
 - 1.1. Emisión de informes, dictámenes y cualquier otro tipo de pronunciamientos, a requerimiento de la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural, en las materias de su competencia, previstas en la Ley 3/1996, de 10 de mayo, de Protección de los Caminos de Santiago y en la demás legislación aplicable.
 - 1.2. Informar la propuesta del Plan especial de protección y promoción del Camino de Santiago al que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1996, de 10 de mayo, de Protección de los Caminos de Santiago.
 - 1.3. Cualquier otra función que le venga atribuida por la legislación vigente.
2. Corresponderá al Comité Asesor del Camino de Santiago la emisión de informe con carácter previo y preceptivo en los siguientes supuestos:
 - 2.1. Procedimientos de autorización por la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural de proyectos de obras de infraestructuras que deban ejecutarse por causa de fuerza mayor o interés social e impliquen la necesidad de ocupar un tramo del Camino de Santiago.
 - 2.2. Procedimientos de autorización por la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural respecto de las actividades que se realicen en las zonas laterales de protección del Camino de Santiago definidas en el artículo 6 de la Ley 3/1996, de 10 de mayo, de Protección de los Caminos de Santiago.
 - 2.3. Procedimientos relativos a intervenciones que afecten al uso del suelo en la zona de protección del entorno del Camino de Santiago establecida por la Ley 3/1996, de 10 de mayo, de Protección de los Caminos de Santiago.
 - 2.4. En los procedimientos de paralización de obras o actividades que no se ajusten a las condiciones establecidas por la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural informará sobre la oportunidad y conveniencia de ordenar la demolición de las obras o de adoptar las medidas que impidan definitivamente las actividades, o bien de ordenar la instrucción del expediente que corresponda de cara a la eventual legalización de las mismas, siempre que fueran compatibles con el ordenamiento jurídico.
 - 2.5. Procedimientos de delimitación y deslinde de los tramos del Camino de Santiago.
3. La Dirección General de Patrimonio Cultural podrá someter a la consideración del Comité Asesor del Camino de Santiago cualquier otro asunto relacionado con el Camino de Santiago respecto del que la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural deba emitir informe. Igualmente, el Comité Asesor del Camino de Santiago podrá proponer cuantas iniciativas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y principios generales de la Ley 3/1996, de 10 de mayo, de Protección de los Caminos de Santiago.

Artículo 4. Composición

1. El pleno del Comité Asesor del Camino de Santiago tiene la siguiente composición:
 - a) Presidencia.
 - b) Vicepresidencia.
 - c) Vocalías.
2. Formarán parte de la comisión la persona titular de la vicepresidencia y las personas que ocupen las vocalías expresadas en las letras a), b) y c) del punto primero del artículo 7º de este decreto. Con carácter ordinario la presidirá el vicepresidente o vicepresidenta del comité, y ejercerá la secretaría el/la titular de la jefatura del Servicio de Protección y Fomento de la Dirección General del Patrimonio Cultural, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 5. Presidencia

1. La presidencia del Comité Asesor del Camino de Santiago será ejercida por el titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
2. Le corresponde a la presidencia del comité, además de las funciones enumeradas en el apartado 1º del artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de dirimir con su voto los empates, a los efectos de adoptar acuerdos.
3. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad u otra causa legal, el presidente o presidenta del comité será sustituido por el vicepresidente o vicepresidenta.

Artículo 6. Vicepresidencia

1. La vicepresidencia del Comité Asesor del Camino de Santiago será ejercida por la persona titular de la subdirección general competente en materia de protección de los Caminos de Santiago.
2. Corresponde a la vicepresidencia del Comité Asesor del Camino de Santiago auxiliar a la presidencia en el ejercicio de sus funciones y realizar cuantas otras le sean específicamente encomendadas por aquélla.
3. En los casos de vacante, ausencia, imposibilidad u otra causa legal, el vicepresidente o vicepresidenta del Comité Asesor del Camino de Santiago será sustituido por el/la titular de la Subdirección General de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Modificado por art. único.3 de Decreto núm. 225/2010, de 30 diciembre .

Artículo 7. Vocales

1. El Comité Asesor del Camino de Santiago contará con los/las siguientes vocales:
 - a) El/la titular de la Subdirección General de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
 - b) El/la titular de la jefatura del Servicio de Planeamiento e Inventario de la Dirección General del Patrimonio Cultural.
 - c) Una persona en representación del centro directivo de la Xunta de Galicia con competencias en materia de urbanismo.
 - d) Una persona en representación del Consejo de la Cultura Gallega.
 - e) Dos personas de reconocido prestigio y conocimiento en materia de los Caminos de Santiago, designadas por el/la titular de la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural.
 - f) Una persona en representación de la Federación Gallega de Municipios y Provincias.
 - g) Una persona en representación del centro directivo de la Xunta de Galicia con competencias en materia de turismo.
2. El nombramiento y cese de las personas que ocupen las vocalías del Comité Asesor del Camino de Santiago que no lo sean por razón de sus cargos, y de sus respectivos suplentes, corresponde al/ a la titular de la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural a propuesta de las entidades y órganos citados.
3. Con excepción de las vocalías a las que hace referencia el punto 1 del presente artículo en los apartados a) y b), los nombramientos de vocal del Comité Asesor del Camino de Santiago tendrán una duración de dos años y se renovarán automáticamente, hasta un máximo de cuatro años, salvo propuesta en contrario por parte del órgano o entidad correspondiente.
4. El/la titular de la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural podrá disponer que cesen los miembros del comité por las siguientes causas:
 - a) Renuncia.
 - b) Renovación por transcurso del plazo de nombramiento, en su caso.

- c) Condena por delito en virtud de sentencia firme.
 - d) Incapacidad declarada por decisión judicial firme.
 - e) A petición de la entidad u órgano que propuso el nombramiento.
 - f) Incumplimiento grave de sus deberes.
5. Las vacantes que se produzcan en las vocalías del comité por causa de defunción, incapacidad o cese, serán puestas en conocimiento de la entidad u organismo a quien representen, para que, en su caso, proponga la designación de otra persona por el período que restase a la inicialmente designada como vocal, dentro del plazo de un mes desde que se produjese el hecho causante.
6. Las personas que ocupen las vocalías del Comité Asesor del Camino de Santiago no se podrán atribuir las funciones de representación del mismo, salvo que se les otorgasen expresamente mediante acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio comité.
7. Serán motivos de abstención y recusación de los miembros del Comité Asesor del Camino de Santiago los previstos con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
8. Los miembros del comité, el secretario o secretaria y, en su caso, la persona que asista a la secretaría, tendrán derecho a percibir una indemnización en concepto de dietas de acuerdo con la normativa general de la Xunta de Galicia.

Modificado por art. único.4 de Decreto núm. 225/2010, de 30 diciembre .

Artículo 8. Secretaría

1. Ejercerá la secretaría del Comité Asesor del Camino de Santiago la persona titular de la jefatura del Servicio de Protección y Fomento de la Dirección General del Patrimonio Cultural, que actuará con voz y sin voto y será asistida habitualmente por un funcionario o funcionaria de la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural designado/a por la presidencia al efecto.
2. Corresponden a la secretaría del Comité Asesor del Camino de Santiago las funciones establecidas en el apartado 3 del artículo 25º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
3. En los casos de vacante, ausencia, imposibilidad u otra causa legal, el/la titular de la secretaría será suplido/a temporalmente por el funcionario o funcionaria mencionado en el apartado primero de este artículo.

Modificado por art. único.5 de Decreto núm. 225/2010, de 30 diciembre .

Artículo 9. Régimen de funcionamiento

1. La válida constitución del pleno del comité requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de todos sus miembros, y en segunda convocatoria, la presencia de, por lo menos, la mitad de ellos. Necesariamente, deberán asistir el presidente o presidenta y el secretario o secretaria o quienes los sustituyan. La segunda convocatoria se entenderá producida con carácter automático transcurrida media hora de la primera.
- Para la válida constitución de la comisión deberán estar presentes, por lo menos, tres de sus miembros, uno de los cuales ejercerá la presidencia, y la persona titular de la secretaría.
2. Será convocada a las sesiones del pleno, con voz y sin voto, además de los miembros del comité, una persona en representación de cada ayuntamiento directamente afectado en los asuntos a tratar en cada sesión. Podrán asistir asimismo, con voz pero sin voto, las personas, representantes de organismos, instituciones y entidades públicas o privadas, que por sus actividades, conocimientos o experiencia, la presidencia considere conveniente para la resolución de los asuntos a tratar.
3. Cada uno de los asuntos que se sometan al dictamen del Comité Asesor del Camino de Santiago contará con los informes técnicos suficientes para poder decidir. Con carácter ordinario elaborarán

esos informes funcionarios facultativos adscritos al servicio competente en la materia, uno de los cuales asistirá a las sesiones, con voz y sin voto, para ejercer de ponente.

4. En el seno del comité podrán constituirse ponencias específicas para el estudio de asuntos concretos cuando, a juicio de la mayoría de los miembros así lo requiera la singularidad e importancia de éstos.

Modificado por art. único.6 de Decreto núm. 225/2010, de 30 diciembre .

Artículo 10. Desarrollo de las sesiones

1. El Comité Asesor del Camino de Santiago se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera o segunda convocatoria. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, excepto en agosto.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la presidencia del comité, por propia iniciativa o por solicitud de la mitad de sus miembros, caso en que los asuntos que motivaron dicha petición serán incluidos preceptivamente en el orden del día de la reunión.

2. Con carácter ordinario se convocará para el mismo día una reunión del pleno y otra de la comisión. El/la secretario/a dará cuenta en la siguiente reunión del pleno de la relación de asuntos tratados.

3. Las convocatorias de las sesiones se cursarán por escrito, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, e irán acompañadas del orden del día correspondiente y del acta de la sesión anterior a efectos de su aprobación, de ser ésta procedente.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, a no ser que estén presentes los dos tercios de los miembros del comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Para la válida adopción de acuerdos se requerirá la mayoría simple de los votos de las personas asistentes a la sesión con derecho a voto.

Modificado por art. único.7 de Decreto núm. 225/2010, de 30 diciembre .

Artículo 11. Tramitación de expedientes

Para admitir un expediente a los efectos de su examen, informe o dictamen por el Comité Asesor del Camino de Santiago, será necesaria la presentación de la documentación que se determinará en la normativa de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 12. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de autorización por la Dirección General del Patrimonio Cultural que deban someterse previamente a informe del Comité Asesor del Camino de Santiago, excepto en los supuestos recogidos en el párrafo siguiente, se tramitarán a través de los correspondientes ayuntamientos, que aportarán, junto al expediente de solicitud, un informe urbanístico del órgano competente sobre la viabilidad de la obra o intervención, en el que se recoja la normativa aplicable y los datos suficientes que permitan situar la posición y distancia del bien afectado respecto al Camino de Santiago.

2. Se dirigirán directamente a la Dirección General del Patrimonio Cultural aquellas solicitudes relativas a planes o proyectos de obras de incidencia supramunicipal y las promovidas por órganos y entidades dependientes de la Xunta de Galicia, a las cuales se adjuntarán los correspondientes informes municipales sobre la viabilidad urbanística de la actuación que se pretende autorizar y un estudio de su incidencia sobre el Camino de Santiago y demás patrimonio cultural afectado.

Modificado por art. único.8 de Decreto núm. 225/2010, de 30 diciembre .

Artículo 13. Subsanación y mejora de la solicitud

Si la solicitud sometida a la consideración del comité no reuniese los requisitos a los que se refiere el artículo anterior o los exigidos en la normativa vigente, se requerirá al interesado para que subsane la falta o entregue los documentos preceptivos, en el plazo máximo de un mes desde su notificación, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se entenderá por desistido de su solicitud, tras la correspondiente resolución.

Artículo 14. Plazo para la toma de decisiones

Los informes del Comité Asesor del Camino de Santiago deberán dictarse en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la documentación preceptiva, o desde que el interesado presente la que le haya sido solicitada mediante requerimiento de subsanación o mejora, sin que en el mismo plazo fuera objeto de nuevo requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido dictado informe por el comité, se entenderá que este es desfavorable.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. El Comité Asesor del Camino de Santiago se constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda. Las entidades y organismos a quienes corresponda proponer la designación de representantes en el Comité Asesor del Camino de Santiago deberán comunicar su propuesta a la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural en el plazo de un mes desde el día de entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La Comisión de Patrimonio Histórico de la Ciudad y el Camino de Santiago, con su actual composición, continuará con sus funciones hasta la constitución del Comité Asesor del Camino de Santiago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto, y, de una manera específica, el Decreto 63/1992, de 19 de febrero, por el que se reestructura la composición y funcionamiento de las comisiones del Patrimonio Histórico Gallego, en lo que se refiere a la organización y funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Histórico de la Ciudad y el Camino de Santiago.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Se faculta al titular de la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Respecto de lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo establecido por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».